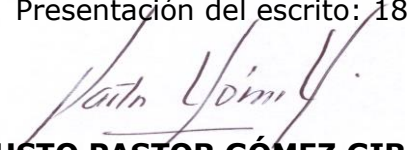


CONSTANCIA: Julio 27 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de la demanda concedido al curador ad litem de la señora ALBA NELLY QUINTERO ARISTIZÁBAL, ha vencido. Los mismos transcurrieron así:

- Notificación de la demanda: 23 de junio de 2022.
- Término para contestar demanda: Del 24 de junio al 26 de julio de 2022, con pronunciamiento sin excepciones.
- Días inhábiles: 25, 26 y 27 de junio, 02, 03, 04, 09, 10, 16, 17, 20, 23 y 24 de julio de 2022.
- Presentación del escrito: 18 de julio de 2022.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 837
Radicado No. 2022-00037

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda concedido al curador ad litem de la llamada por pasiva, ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día martes veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos: **1)** Registro civil de matrimonio contraído entre DIEGO MARÍA ARBELÁEZ RENDÓN y ALBA NELLY QUINTERO ARISTIZÁBAL.

Testimonial: Se dispone escuchar en declaración a los señores MARIO GONZÁLEZ GÓMEZ, ATANASIO RODRIGO ZULUAGA y JOSÉ LIBARDO JIMÉNEZ.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la señora ALBA NELLY QUINTERO.

PARTE DEMANDADA

Solicitó tener como pruebas todas las documentales presentadas con el escrito genitor de este proceso.

DE OFICIO

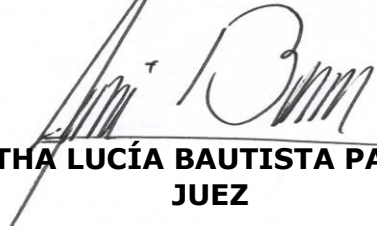
Se decretan los interrogatorios a las partes DIEGO MARÍA ARBELÁEZ RENDÓN y ALBA NELLY QUINTERO ARISTIZÁBAL.

De otro lado, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la plataforma LifeSize.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV